



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

TRIBUTOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 17 de mayo de 2017 y el 28 de junio de 2017, ambos inclusive, el expediente, ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 91, de 16 de mayo de 2017, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en la ordenanza fiscal incluida dentro del expediente de referencia.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley de Haciendas Locales, 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Miranda de Ebro, a 29 de junio de 2017.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 6.º – Cuotas tributarias.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Concesiones por 10 años en el cementerio de Altamira.

A) Nichos: 316,41 euros.

Estas concesiones decenales podrán renovarse sucesivamente por igual periodo de diez años hasta completar como máximo el plazo de 75 años o bien por el tiempo que falte para llegar al mismo, a instancia de parte, previa presentación de la documentación correspondiente. Para las renovaciones de concesiones por 10 años se deberá abonar la tasa vigente en el momento de la renovación para dicho periodo, mientras que para las renovaciones de concesiones por 10 años a 75 años la tasa a abonar será la correspondiente a la concesión por 75 años menos la cantidad pagada en su día por la concesión a 10 años.

2. Concesiones por 75 años en el cementerio de Altamira.

A) Nichos: 1.582,02 euros.

Los titulares de concesiones temporales de nichos por 75 años, podrán renunciar a sus derechos, a favor del Ayuntamiento, compensándoles mediante la devolución de la parte proporcional de la tasa abonada en su día, siempre y cuando se solicite con motivo de la concesión de un panteón en el nuevo cementerio de Altamira.

A efectos del cómputo de años que restan para el término de la concesión, se tendrán en cuenta únicamente los años completos.

De la cantidad a devolver, será retenida una parte en concepto de gastos de gestión y que se cifra en el 10% de la tasa que correspondiera a esa concesión en el ejercicio vigente.

B) Panteones:

El concesionario deberá abonar al Ayuntamiento el canon que en cada caso se fije en los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan en las concesiones y en su caso la revisión de precios si procede.

3. Concesión por 25 años en el cementerio de Altamira.

A) Columbarios: 625,00 euros.

4. Inhumaciones:

A) Inhumaciones o enterramientos de féretros y urnas de incineraciones: 78,21 euros.

B) Inhumaciones de restos, miembros o fetos: 40,29 euros.

5. Exhumaciones:

A) Exhumaciones y traslados de cadáveres: 66,66 euros.

B) Exhumaciones, traslados y reducción de restos: 40,29 euros.



6. Licencias de obras:

A) Colocación y levantamiento de losas, lápidas, cruces y adornos: 20,73 euros.

7. Transmisiones de concesiones:

Por la transmisión de las concesiones de panteones, nichos o sepulturas y columbarios, se abonará por el nuevo adquirente de la concesión las siguientes cantidades.

A) Entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 210,94 euros.

B) Entre parientes de grado superior: 284,77 euros.

C) Entre personas sin grado de parentesco: 369,14 euros.

8. Derechos de conservación:

La conservación incluye:

Higiene general de las instalaciones del cementerio.

Retirada de coronas y flores.

Mantenimiento de árboles.

Limpieza de calles.

Conservación de jardines y plantaciones.

Se establece un recargo del 10% sobre la liquidación total que resulte de la aplicación de las tarifas por cualquiera de los servicios del cementerio 10%.

Artículo 7.º – Administración y cobranza.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, o se preste el servicio solicitado.

El pago de estos derechos se efectuará en la entidad financiera designada por la Corporación o al concesionario del servicio de pompas fúnebres según los casos. Este pago podrá hacerlo efectivo cualquier persona por cuenta de los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.